

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina, Caldas, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora juez el presente proceso comunicándole que:

- Los términos con los que contaba la parte actora para subsanar la demanda transcurrieron así:

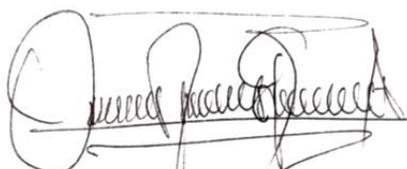
Auto Inadmisorio: 21 de noviembre de 2023

Notificación estado: 22 de noviembre de 2023

Términos para subsanar: 23, 24, 27, 28 y 29 de noviembre 2023.

- La parte demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 337
Solicitud	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	17-653-40-89-001-2023-00125-00
Interesada	LINA MARÍA MOLINA HINCAPIÉ
Causante	BLANCA LIBIA HINCAPIÉ OSORIO

Mediante auto interlocutorio signado en noviembre 21 del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo. Según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, no se allegó escrito de corrección, por lo que habrá de aplicarse la consecuencia procesal prevista en el artículo 90 del C.G.P., disponiendo el rechazo de la demanda y el archivo de las diligencias.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA DE SUCESION INTESTADA** de la causante **BLANCA LIBIA HINCAPIÉ OSORIO**, promovida por la señora **LINA MARÍA MOLINA HINCAPIÉ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60be9323da2f9bae00657fb6e7d758144f7a24f9fbc34f93b998b741c1ec9bb**

Documento generado en 30/11/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>